



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019-01412 00
Asunto	Repone auto - Aprueba la liquidación de costas – Remite proceso a Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de octubre de 2020 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de del Despacho (Fl. 21 a 22 expediente digital).

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante a folios 23 a 25

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones*

autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)" (subrayado fuera del texto).

Del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente anteriormente citado, se desprenden las reglas a seguirse en la liquidación de costas y agencias en derecho, entre ellas, que los gastos procesales se encuentren acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados en el proceso, por lo que solicita reajustar las costas aprobadas y se incluyan los gastos incurridos por el diligenciamiento de los oficios encaminados a perfeccionar las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Conforme las reglas indicadas, considera el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al manifestar su inconformidad, respecto de que el Despacho no tuvo en cuenta a la hora de liquidar y aprobar las costas la totalidad de erogaciones que afirma fueron hechas durante el proceso, teniendo en cuenta que se profirió auto el 05 de octubre de 2020 y nada se dijo de los gastos en ocasionados por cuenta de la práctica de medidas cautelares.

Este Despacho luego de hacer un análisis de los soportes aportados y la relación de estos, concluye que corresponden a gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que aparecen comprobados, fueron útiles, corresponden a actuaciones autorizadas por la ley y que fueron gastos causados en el transcurso del proceso los siguientes:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Oficio Protección S.A.	10, C2	\$12.200=
Oficio Inversiones Mercarnes S.A.S	14, C2	\$12.200=
Agencias en derecho	20, C1	\$649.000=
TOTAL		\$673.400=

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará reliquidar las costas procesales incluyendo como gastos judiciales los correspondientes a la radicación del oficio dirigido a Inversiones Mercarnes S.A.S y Protección S.A.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

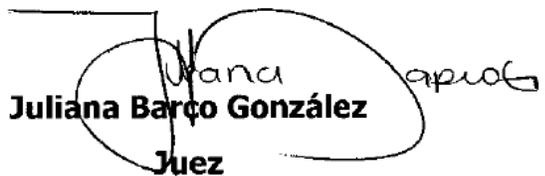
PRIMERO: Reponer el auto del 05 de octubre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adicionar a la liquidación de costas los valores correspondientes a la radicación del oficio dirigido a Inversiones Mercarnes S.A.S \$12.200= y Protección S.A. \$12.200=

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas con los ajustes anteriores.

CUARTO: Remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. El expediente se enviará de forma física y digital de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos (Acuerdo PCSJA20 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 de octubre de
2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m.



Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**60b596a59c98eb95606ec8096694c1a385ce1178b2a7136ef0e789eafe42
c543**

Documento generado en 26/10/2020 12:50:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**